



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de piscina y otros servicios análogos

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Carranque sobre modificación de la Ordenanza Municipal de la tasa por prestación de los servicios de la piscina y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Capítulo I. Concepto.

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de piscina y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Capítulo II. Hecho Imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo III. Sujeto Pasivo.

Artículo 3.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Capítulo IV. Exenciones

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Capítulo V. Cuota Tributaria.

Artículo 5.

La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Capítulo VI. Tarifas

Artículo 6.

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Por entrada personal a la piscina, con carácter diario:

Días laborables:

- a) Niños (hasta 12 años), 2,00 euros.
- b) Adultos, (a partir de 13 años) 3,00 euros.

Días festivos:

- a) Niños (hasta 12 años), 3,00 euros.
- b) Adultos, (a partir de 13 años) 4,00 euros.

**Por entrada personal a la piscina, mediante abonos:****Abono mensual:**

- a) Niños, (hasta 12 años), jubilados y personas con discapacidad superior a 33%, 12,00 euros.
- b) Adultos, 18,00 euros.

Abono de temporada:

- a) Niños (hasta 12 años), jubilados y personas con discapacidad superior a 33%, 21,00 euros.
- b) Adultos, 35,00 euros. Capítulo VII. Devengo

Artículo 7.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1 del artículo anterior.

2. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar la prestación del servicio a que se refiere el apartado 3 de la tarifa contenida en el artículo anterior.

Capítulo VIII. Infracciones y Sanciones.**Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

Carranque 4 de octubre de 2017.-El Alcalde, Javier Martín Manglano.

N.º I.-5424